REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Nº 2017-00665.

1. Téngase en cuenta que la llamada en garantía se notificó oportunamente y formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio en contra de la demanda principal.

1. De las excepciones de mérito formuladas por las demandadas y la llamada en garantía, por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días conforme el artículo 110 del C.G.P. Lo anterior para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

2. De las objeciones al juramento estimatorio formuladas por las demandadas y la llamada en garantía, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco días (5) para que aporte y/o pida pruebas.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez (2)
FG

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy 05-03-2024

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario